



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 126, fecha: miércoles, 05 de Julio de 2023

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA BOP-GU-2023 - 2295

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE LAS PEÑAS

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE.- BOP-GU-2023 - 2296

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

DESIGNACION CONCEJAL 2023-2027 BOP-GU-2023 - 2297

AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2023 BOP-GU-2023 - 2298

AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

NOMBRAMIENTO TENENCIA DE ALCALDIA BOP-GU-2023 - 2299

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

EXPOSICIÓN PUBLICA, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRO TASA SUMINISTRO DE AGUA Y DEPURADORA 1ER. CUATRIMESTRE 2023 BOP-GU-2023 - 2300

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

EXPOSICIÓN PÚBLICA, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRO TASA INSTALACIÓN PUESTOS MERCADO SEMANAL 3ER. TRIMESTRE 2023

BOP-GU-2023 - 2301

AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DEL PINAR

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2302

AYUNTAMIENTO DE ESCAMILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2023

BOP-GU-2023 - 2303

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

CONTRATACION PERSONAL LABORAL FIJO 1 PLAZA DE OFICIAL DE 1ª ALBAÑILERIA POR PROCESO DE ESTABILIZACION

BOP-GU-2023 - 2304

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE Y DELEGACIONES

BOP-GU-2023 - 2305

AYUNTAMIENTO DE GASCUEÑA DE BORNOVA

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2306

AYUNTAMIENTO DE HENCHE

MODIFICACIÓN ORDENANZA SUBVENCIÓN CONSUMO ELÉCTRICO

BOP-GU-2023 - 2307

AYUNTAMIENTO DE HENCHE

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1/2023

BOP-GU-2023 - 2308

AYUNTAMIENTO DE HITA

DELEGACIÓN GENERAL DE ATRIBUCIONES DE GESTIÓN

BOP-GU-2023 - 2309

AYUNTAMIENTO DE HITA

NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE QUE SUSTITUIRÁ A LA ALCALDÍA, EN LOS CASOS DE VACANTE, AUSENCIA O ENFERMEDAD

BOP-GU-2023 - 2310

AYUNTAMIENTO DE INIESTOLA

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2311

AYUNTAMIENTO JADRAQUE.

DELEGACIONES EN LOS CONCEJALES

BOP-GU-2023 - 2312

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE.

TENIENTES DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2313

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

DELEGACION EN CONCEJAL DE SERVICIO O AREA.

BOP-GU-2023 - 2314

AYUNTAMIENTO DE MILMARCOS

NOMBRAMIENTO TENIENTE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2315

AYUNTAMIENTO DE MUDUEX

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2316

AYUNTAMIENTO DE MUDUEX

AFECTACIÓN PARCELAS 90, 91, 130 Y 132 DEL POLÍGONO 3

BOP-GU-2023 - 2317

AYUNTAMIENTO DE MUDUEX

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO COMUNAL DE LAS PARCELAS 90, 91, 130 Y 132 DEL POLÍGONO 3 (MONTE SANTA ANA)

BOP-GU-2023 - 2318

AYUNTAMIENTO DE LA OLMEDA DE JADRAQUE

NOMBRAMIENTO DE TENENCIA DE ALCALDIA

BOP-GU-2023 - 2319

AYUNTAMIENTO DE PEÑALVER

NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2320

AYUNTAMIENTO DE PRADENA DE ATIENZA

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2321

AYUNTAMIENTO DE SACEDON

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION PUNTUAL Nº 10 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SACEDON

BOP-GU-2023 - 2322

AYUNTAMIENTO DE TARAGUDO

PRESUPUESTO 2023

BOP-GU-2023 - 2323

AYUNTAMIENTO DE TARAGUDO

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2324

AYUNTAMIENTO DE TORDELRÁBANO

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE.-

BOP-GU-2023 - 2325

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

CONVOCATORIA PARA BECAS DESTINADAS AL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR

BOP-GU-2023 - 2326

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

CONVOCATORIA BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS REGLADOS DURANTE EL CURSO 2022/2023.

BOP-GU-2023 - 2327

AYUNTAMIENTO DE VALDELCUBO

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE.-

BOP-GU-2023 - 2328

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023

BOP-GU-2023 - 2329

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

NOMBRAMIENTO TENIENTE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2330



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

2295

Por Resolución de la Presidencia núm. 2023-2786, de fecha 15 de junio de 2023, se acuerda el nombramiento en propiedad como funcionario de carrera en plaza de ECONOMISTA (núm. 993) (Escala de Administración Especial. Grupo A, Subgrupo A1), de VICENTE RAMOS ORTEGA RODRÍGUEZ, quedando adscrito de manera definitiva al puesto número 900 "Adjunto a Tesorero".

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Guadalajara, 21 de junio de 2023. El Presidente, José Luis Vega Pérez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE LAS PEÑAS

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE.-

2296

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 1 de julio de 2023 ha sido nombrada D^a. SONIA RUIZ HIGES en el cargo de Teniente de Alcalde, lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Alcolea de las Peñas, a 1 de julio de 2023.El Alcalde,Fdo.: Luis García Sánchez.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

DESIGNACION CONCEJAL 2023-2027

2297

Por Resolución de Alcaldía nº 158/2023 , de fecha 28/06/2023 , el Alcalde del Ayuntamiento ha delegado la competencia en materia de EDUCACIÓN , lo que se publica a los efectos del Artículo 9.3 de la Ley 40/2015 , de 1 de octubre , de Régimen Jurídico del Sector Público:

- Delegar a la Sra. Concejala D^{ña}. Lydia López Portero el cometido genérico de gestión en materia de EDUCACIÓN junto con las delegadas por Resolución de Alcaldía n.º 157 de fecha 28/06/2023.

Almonacid de Zorita a 3 de julio de 2023. El Alcalde , Fdo: D. José Miguel López Aguirre.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2023

2298

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de junio de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://arbancon.sedelectronica.es>.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Arbancón, a 3 de julio de 2023. El Alcalde - Presidente D. Gonzalo Bravo
Bartolomé.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

NOMBRAMIENTO TENENCIA DE ALCALDIA

2299

Por Resolución de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2023, se ha nombrado a D. Alfonso Vacas Aberturas como 1^{er} Teniente de Alcalde y D^a. Sagrario Aberturas Moreno como 2^o Teniente Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Arbacón, a 3 de julio de 2023. El Alcalde - Presidente D. Gonzalo Bravo Bartolomé.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

EXPOSICIÓN PÚBLICA, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRO TASA SUMINISTRO DE AGUA Y DEPURADORA 1ER. CUATRIMESTRE 2023

2300

Por Resolución de la Alcaldía, según el detalle que se indica, se han aprobado el/los siguientes padrones de recibos:

Concepto	Ejercicio /periodo	Fecha aprobación/ Decreto/Expediente
Tasa por suministro de agua y depuradora	1ER. CUATRIMESTRE 2023	28-06-2023 2743 8839/2023

Dichos padrones, a los efectos, tanto de su notificación colectiva, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, así como para realizar el trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento y tablón de edictos municipal por periodo de quince días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

PERIODO DE PAGO:

Pago en periodo voluntario:

Concepto	Ejercicio/periodo	Inicio	Fin
Tasa por suministro de agua y depuradora	1ER. CUATRIMESTRE 2023	20-07-2023	20-09-2023

LUGAR DE PAGO Y DUPLICADOS:

Los pagos se deben efectuar en las oficinas de las entidades financieras colaboradoras de todo el territorio nacional, en los cajeros ciudadano o en la pasarela de pagos de la web municipal. Para efectuar el pago es imprescindible disponer de una carta de pago. Puede obtener un duplicado de la misma en cualquier oficina de CAIXABANK, a través de la oficina virtual del Ayuntamiento o presencialmente en el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC).

Se informa a los contribuyentes que las entidades colaboradoras no podrán poner restricciones de días ni horarios al cobro de los tributos municipales, estando obligados a efectuar el cobro cualquier día de la semana en horario de apertura de la oficina. (Los carteles limitativos de horario de cobro no se refieren al Ayuntamiento sino a otras entidades).



Se recuerda la conveniencia de domiciliar el pago de los tributos, con el fin de evitar retrasos y posibles recargos tributarios, puesto que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, produciéndose recargos de hasta un 20%.

Asimismo se informa que en la página www.azuqueca.es existe más información a disposición de los contribuyentes.

RECURSOS:

Recurso de Reposición: ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del presente anuncio, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Recurso Contencioso-Administrativo:

Denegación expresa del Recurso de Reposición. Ante los Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

Denegación presunta (silencio administrativo) del Recurso de Reposición ante los Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo - este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición sin que se haya notificado la resolución -.

También se puede interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Azuqueca de Henares, 28 de Junio de 2023. El Alcalde. José Luis Blanco Moreno.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

EXPOSICIÓN PÚBLICA, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRO TASA INSTALACIÓN PUESTOS MERCADO SEMANAL 3ER. TRIMESTRE 2023

2301

Por Resolución de la Alcaldía, según el detalle que se indica, se han aprobado el/los siguientes padrones de recibos:

Concepto	Ejercicio /periodo	Fecha aprobación/ Decreto/Expediente
TASA INSTALACIÓN PUESTOS MERCADO SEMANAL	3er. TRIMESTRE 2023	29/06/2023 2757 11819/2023

Dichos padrones, a los efectos, tanto de su notificación colectiva, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, así como para realizar el trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento y tablón de edictos municipal por periodo de quince días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

PERIODO DE PAGO:

Pago en periodo voluntario:

Concepto	Ejercicio/periodo	Inicio	Fin
TASA INSTALACIÓN PUESTOS MERCADO SEMANAL	3er. TRIMESTRE 2023	20-07-2023	20-09-2023

LUGAR DE PAGO Y DUPLICADOS:

Los pagos se deben efectuar en las oficinas de las entidades financieras colaboradoras de todo el territorio nacional, en los cajeros ciudadano o en la pasarela de pagos de la web municipal. Para efectuar el pago es imprescindible disponer de una carta de pago. Puede obtener un duplicado de la misma en cualquier oficina de CAIXABANK, a través de la oficina virtual del Ayuntamiento o presencialmente en el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC).

Se informa a los contribuyentes que las entidades colaboradoras no podrán poner restricciones de días ni horarios al cobro de los tributos municipales, estando obligados a efectuar el cobro cualquier día de la semana en horario de apertura de la oficina. (Los carteles limitativos de horario de cobro no se refieren al Ayuntamiento sino a otras entidades).



Se recuerda la conveniencia de domiciliar el pago de los tributos, con el fin de evitar retrasos y posibles recargos tributarios, puesto que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, produciéndose recargos de hasta un 20%.

Asimismo se informa que en la página www.azuqueca.es existe más información a disposición de los contribuyentes.

RECURSOS:

Recurso de Reposición: Ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del presente anuncio, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Recurso Contencioso-Administrativo:

Denegación expresa del Recurso de Reposición. Ante los Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

Denegación presunta (silencio administrativo) del Recurso de Reposición ante los Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo - este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición sin que se haya notificado la resolución -.

También se puede interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Azuqueca de Henares, 30 de Junio de 2023. El Alcalde. José Luis Blanco Moreno.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DEL PINAR

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

2302

Visto lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 45/2023 de fecha 03/07/2023 y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, a efectuar el siguiente nombramiento:

- Teniente de alcalde: Don Fernando Sanz Valero

En Ciruelos del Pinar a 03 de julio de 2023. Fdo. El Alcalde, Don Jesús Salgado
Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCAMILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2023

2303

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Escamilla para el 2023, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo 2011, se publica el resumen del mismo por capítulos:

RESUMEN PRESUPUESTO DE ESCAMILLA EJERCICIO 2023

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
1	Gastos de personal	39.028,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	60.739,00 €
3	Gastos financieros	0
4	Trasferencias corrientes	1.500,00 €
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0
6	Inversiones Reales	31.603,00
7	Transferencias de Capital	0
8	Activos Financieros	0
9	Pasivos Financieros	0
TOTAL GASTOS 2023		132.870,00 €

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
1	Impuestos directos	46.520,00
2	Impuestos indirectos	0
3	Tasas y otros ingresos	33.110,00
4	Transferencias corrientes	28.080,00
5	Ingresos patrimoniales	5.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	20.160,00
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
TOTAL INGRESOS 2023		132.870,00 €

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE PROPONE INTEGREN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACIÓN

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO	Nº DE PUESTOS	FORMA PROVISIÓN	OBSERVACIONES
1	SECRETARIA-INTERVENTORA	A1	1	NOMBRAMIENTO INTERINO	AGRUPACIÓN 4 MUNICIPIOS



2	OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES		1	CONTRATO LABORAL A TIEMPO COMPLETO	
3	AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO		1	CONTRATO DE OBRA O SERVICIO	SUBVENCIÓN AYUDA A DOMICILIO
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		1	CONTRATO LABORAL A TIEMPO PARCIAL	

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Escamilla, a 29 de junio de 2023. El Alcalde, Fdo: Alfonso Antonio Santos Vindel



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

CONTRATACION PERSONAL LABORAL FIJO 1 PLAZA DE OFICIAL DE 1ª ALBAÑILERIA POR PROCESO DE ESTABILIZACION

2304

Expediente n.º: 1706/2022

Procedimiento: Convocatoria y Proceso de Selección por CONCURSO-OPOSICIÓN de la plaza de LABORAL Oficial 1ª Albañilería en ejecución de los procesos de estabilización de empleo temporal conforme la Ley 20/2021

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA E.F.

A la vista de los siguientes antecedentes:

I.- Mediante Resolución del Sr. Alcalde de Fontanar de fecha 27 de diciembre de 2022 se aprobaron las bases y convocatoria del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Oficial 1ª Albañilería correspondiente a la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo publicada en el Boletín de la Provincia de Guadalajara de 29 de diciembre de 2022.

Con fecha 09 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el anuncio de dicha convocatoria.

Con fecha 13 de enero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el anuncio de la referida convocatoria, iniciándose a partir del día siguiente el plazo para la presentación de solicitudes para tomar parte en dicho proceso selectivo.

II.- Con fecha 20 de febrero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el listado provisional de admitidos y excluidos en el referido proceso selectivo.

Con fecha 10 de mayo de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el listado definitivo de admitidos y excluidos en el referido proceso selectivo, designándose el Tribunal Calificador.

III.- Con fecha 05 de junio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara la baremación provisional del proceso selectivo.

IV.- Con fecha 19 de junio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el resultado definitivo del proceso selectivo de una plaza de Oficial 1ª Albañilería con la propuesta de contratación del aspirante lo ha superado, don Juan



Manuel de la Rosa Carozo con DNI ***4618**.

V.- Con fecha 23 de junio de 2023 se acordó requerir al aspirante que ha superado el proceso selectivo la presentación de la documentación prevista en los apartados a), b), c), d), e) y f) de la Base Octava de la Convocatoria, habiendo sido aportada y por tanto acreditadas las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

En virtud de lo previsto en la Base Octava de la Convocatoria del proceso de selección para la cobertura de una plaza de Oficial 1ª Albañilería (E1) en el marco del proceso de estabilización de Empleo Temporal, procede que por la Alcaldía como órgano competente se proceda a autorizar y formalizar la contratación de don Juan Manuel de la Rosa Carozo con DNI ***4618**, como personal laboral fijo, ocupando la plaza indicada, categoría profesional Equivalente al grupo C, subgrupo C2, al amparo del artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 33.1 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, de aplicación supletoria e virtud de su artículo 1.3.

ACUERDO

PRIMERO. Acordar la contratación como personal laboral fijo a jornada completa de don Juan Manuel de la Rosa Carozo con DNI ***4618** por haber superado el procedimiento selectivo para la provisión de una plaza de Oficial 1ª Albañilería (E1), categoría profesional Equivalente al grupo C, subgrupo C2, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de estabilización al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

SEGUNDO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO. Disponer la cantidad a la que ascienda la retribución.

CUARTO. Que, por Secretaría, se notifique el presente acuerdo al aspirante que ha superado el proceso selectivo, haciéndole saber que contra la presente Resolución, cabe interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la



presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

QUINTO. Convocar al aspirante que ha superado el proceso selectivo para formalizar el contrato de trabajo como personal laboral fijo, informándosele de la necesidad del tratamiento de sus datos personales.

SEXTO. Comunicar la presente al Registro de Personal, así como a la oficina pública de empleo que corresponda en el plazo de diez días desde que se formalice la contratación.

SÉPTIMO. Dar cuenta al pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

En Fontanar a 30 de junio de 2023, el Alcalde en funciones de Fontanar, D. Jesús Caballero del Castillo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE Y DELEGACIONES

2305

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2023 y habiéndose procedido el día 17 de junio de 2023 a la constitución de la nueva Corporación Local, se hacen públicos los nombramientos y delegaciones siguientes:

TENIENTES DE ALCALDE

Primer Teniente de Alcalde: Javier López Atienza
Segundo Teniente de Alcalde: Miguel Ángel Guijarro Plaza

Asimismo, se delegan las siguientes áreas/materias:

Área/materia	Concejal
Cultura e infraestructuras	Javier López Atienza
Agua y Alumbrado Público	Miguel Ángel Guijarro Plaza
Personal, limpieza y obras	Lucio Carrasco Pastor
Educación, Sanidad y Bienestar Social	Susana Rojo Chena
Juventud, deportes y festejos	Almudena López Roper

Estos nombramientos y delegaciones estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://fuentelencina.sedelectronica.es>].

Fuentelencina a 29 de junio de 2023. EL ALCALDE PRESIDENTE. Santos López Tabernero

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE GASCUEÑA DE BORNOVA

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

2306

Por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de junio de 2023, ha sido nombrado Don Juan Somolinos Somolinos en el cargo de Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Gascueña de Bornova, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Gascueña de Bornova, 26 de junio de 2023.- El alcalde, Miguel Somolinos Parra.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HENCHE

MODIFICACIÓN ORDENANZA SUBVENCIÓN CONSUMO ELÉCTRICO

2307

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de subvención de consumo eléctrico, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. IMPORTE.

La dotación económica de la subvención se establece en una cantidad máxima de doscientos setenta y cinco euros (275,00 €), aunque en ningún caso el importe de la subvención será mayor que el consumo real que haya justificado el beneficiario.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Henche, a 3 de julio de 2023. EL ALCALDE: ÁNGEL CUESTA DOMÍNGUEZ



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HENCHE

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1/2023

2308

Acuerdo del Pleno de fecha 03.05.2023, del Ayuntamiento de Henche por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos n.º 1/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de 1/2023, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS:

- 1532/221 (Pavimentación de vías públicas. Suministros):5.000,00 €
- 432/622 (Información y promoción turística. Edificios y otras construcciones: 250.000,00 €
- 1532/639 (Pavimentación de vías públicas. Otras inversiones de reposición asociadas al funcionamiento de los servicios): 76.000,00 €

APLICACIÓN ECONÓMICA DE INGRESOS:

870. Remanente de tesorería: 331.000,00 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Henche, a 3 de julio de 2023. EL ALCALDE: ÁNGEL CUESTA DOMÍNGUEZ



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HITA

DELEGACIÓN GENERAL DE ATRIBUCIONES DE GESTIÓN

2309

En la sesión plenaria celebrada el día 27 de junio de 2023, se dio cuenta de la Resolución de Alcaldía 2023-0183 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero. Efectuar a favor de los miembros de la Corporación Municipal que a continuación se relacionan, una delegación general de atribuciones de gestión de las siguientes Áreas:

CRISTINA ROJO BLAS	Recursos Humanos, Bienestar Social, Deporte ocio y tiempo libre y turismo
RAFAEL SANCHEZ SAN MIGUEL	Agricultura y Ganadería, Medio Ambiente y Festejos Populares
SORAYA GARCIA ESTEBAN	Cultura, Patrimonio, Educación, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías
ANOTNIO MURILLO DIAZ	Urbanismo e infraestructuras

Segundo. Las delegaciones, en general, comprenden las facultades de impulso y gestión de las diversas áreas, sin que quepa la resolución mediante actos administrativos, que se reserva esta Alcaldía. El Concejal-delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de las gestiones que realice y podrá efectuar las propuestas de resolución que estime convenientes.

Tercero. Delegar de forma indistinta en todos los Concejales de este Ayuntamiento, las competencias que a esta Alcaldía le otorga el artículo 51.1 del Código Civil, en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, para autorizar los matrimonios civiles que se celebren en este término municipal.

Esta delegación faculta a todos los Concejales para autorizar matrimonios civiles, sin que en una misma ceremonia pueda intervenir más de uno de ellos.

Cuarto. Las atribuciones delegadas se deberán ejercer en los términos y dentro de los límites de ésta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de notificación de este Decreto a los Concejales afectados, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta Alcaldía.



En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los Concejales delegados, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Sexto. Notificar la presente resolución a los Concejales afectados, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si dentro del plazo de las 24 horas siguientes no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la delegación.

Séptimo. Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que tenga lugar, y publicar su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del texto legal antes citado.

En Hita, a 30 de junio de 2023. Alcalde-Presidente.- Ignacio Ayuso Blas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HITA

NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE QUE SUSTITUIRÁ A LA ALCALDÍA, EN LOS CASOS DE VACANTE, AUSENCIA O ENFERMEDAD

2310

En sesión plenaria celebrada el día 27 de junio de 2023, se dio cuenta de la resolución de Alcaldía nº 2023-0178, cuya parte dispersiva es del siguiente tenor literal:

Dar cuenta al Pleno que con fecha 20 de junio de 2023, se dicto la Resolución nº 178/2023, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

Primero. Nombrar Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Hita, con efectos del día de hoy, a la Concejal que a continuación se relaciona, la cual sustituirá a esta Alcaldía, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad:

1. Primer Teniente de Alcalde: Cristina Rojo Blas

Segundo. A estos efectos, cuando esta Alcaldía tenga que ausentarse del término municipal, establecerá, mediante Decreto, la duración de su ausencia, designando a la Teniente de Alcalde que tenga que asumir sus competencias.

De no conferirse esta designación de forma expresa, esta Alcaldía será sustituida por la Teniente de Alcalde, por su orden, que deberá dar cuenta de ello al resto de la Corporación.

Tercero. Comunicar la presente Resolución a la Teniente de Alcalde afectada, haciéndoles constar que tendrá que mantener informada a esta Alcaldía del ejercicio de sus atribuciones como Alcalde accidental, no pudiendo en el citado ejercicio, ni modificar las delegaciones ya efectuadas por esta Alcaldía con anterioridad, ni otorgar otras nuevas.

Cuarto. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la presente resolución en la sesión extraordinaria que se convoque en cumplimiento de lo previsto por el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Hita, a 30 de junio de 2023. Alcalde-Presidente.- Ignacio Ayuso Blas

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE INIESTOLA

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

2311

Visto lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 26/2023 de fecha 30/06/2023 y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, a efectuar el siguiente nombramiento:

- Teniente de alcalde: Don David Arturo Galve Sanz

En Iniéstola a 03 de julio de 2023. Fdo. La Alcaldesa, Doña Rosa Isabel Cabra Lluva



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO JADRAQUE.

DELEGACIONES EN LOS CONCEJALES

2312

En consideración a la reciente constitución de esta Corporación, en conformidad con las Elecciones Locales celebradas el 28 de mayo de 2023 y vistos los artículos 21.3 de la LRBRL y 43, 44 y 45 del ROF aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el presente he RESUELTO:

PRIMERO: Nombrar Concejales Delegados, con el carácter de delegaciones especiales relativas a los servicios o áreas que a continuación se relacionan, comprendiendo dichas Delegaciones la dirección interna y gestión de los servicios o áreas correspondiente, no incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, a los siguientes concejales:

- Concejalía de Educación, Cultura y Deporte .D ^a María Angeles Moreno Sánchez. -Concejalía de Bienestar Social, Mayores, Familia e Igualdad.D ^a María del Carmen Barriopedro Serrano. -Concejalía de Obras, Infraestructuras y mantenimiento urbano. D ^o Antonio Santiago Alfaro Campos. -Concejalía de Desarrollo Local, Turismo y Patrimonio. D ^o Antonio Gregorio Lafuente.
--

-Concejalía de Hacienda, Urbanismo, Festejos, Personal, Medio Ambiente y Agricultura no se delegan a ningún concejal dependen de la alcaldía .

SEGUNDO: Notificar el presente Decreto a los interesados y publicarlo ene. Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de este Decreto.

TERCERO: Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria que se convoque en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del ROF, a efectos de que quede enterado de su contenido.

En Jadraque a 20 de junio de 2023. El Alcalde-Presidente. Héctor Gregorio Esteban.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE.

TENIENTES DE ALCALDE

2313

Según determinan los artículos 23.3 de la LRBRL y 46 del ROF, los Tenientes de Alcalde son libremente nombrados por el Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local, y donde ésta no exista, de entre los Concejales.

Corresponde a los Tenientes de Alcalde sustituir en la totalidad de sus funciones al Alcalde por el orden de nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

En su virtud, en uso de las facultades que a esta Alcaldía le confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 46.1 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales,

HE RESUELTO:

PRIMERO: Nombrar Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a los concejales que a continuación se relacionan, y que sustituirán, según el orden de nombramiento, a esta Alcaldía en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante:

- Primer Teniente de Alcalde: D^a María de los Angeles Moreno Sánchez.
- Segundo Teniente de Alcalde: D. Antonio Gregorio Lafuente.

Publicar el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución de Alcaldía.

TERCERO: Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria que se convoque en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del ROF, a efectos de que quede enterado de su contenido.

En Jadraque a 20 de junio de 2.023. El Alcalde-Presidente. Héctor Gregorio Esteban.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

DELEGACION EN CONCEJAL DE SERVICIO O AREA.

2314

Se publica la Resolución de Alcaldía de fecha 29/06/2023 número 2023-0206 mediante la cual se delega la CONCEJALÍA de MOVIMIENTOS JUVENILES, COMUNICACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO EN DOÑA SOFIA DE MINGO CARRETERO:

En consideración a la reciente constitución de esta Corporación, en conformidad con las Elecciones Locales celebradas el 28 de mayo 2.023 y vistos los artículos 21.3 de la LRBRL y 43, 44 y 45 del ROF aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el presente he RESUELTO:

PRIMERO: Nombrar Concejal Delegado, con el carácter de delegación especial relativa al servicios o área que a continuación se relaciona, comprendiendo dicha delegación la dirección interna y gestión del servicios o área correspondiente, no incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativo que afecta a terceros, al concejal Doña Sofia de Mingo Carretero : Movimientos Juveniles, Comunicación y Gobierno Abierto

SEGUNDO: Notificar el presente Decreto a los interesados y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de este Decreto.

TERCERO: Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria que se convoque en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del ROF, a efectos de que quede enterado de su contenido.

En Jadraque a 30 de junio de 2023. El Alcalde-Presidente. Héctor Gregorio Esteban.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MILMARCOS

NOMBRAMIENTO TENIENTE ALCALDE

2315

En virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 23/06/2023, se ha procedido a nombrar al Teniente Alcalde, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

«HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituida la Corporación en sesión plenaria de fecha 17 de junio de 2019 y siendo necesaria la designación de Teniente de Alcalde por virtud de lo prevenido en el Art. 20.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 21.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, art. 22 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y Art. 46 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Nombrar como titular de Teniente de Alcaldía al Concejal D. Eduardo Iturbe Leñero .

SEGUNDO.- Por virtud del Art. 23.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 47.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, corresponderá al nombrado sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad legalmente previstos, previa expresa delegación.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al designado a fin de que preste, en su caso, la aceptación de tal cargo.

CUARTO.- Remitir anuncio del referido nombramiento para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el tablón de anuncios municipal.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre. SEXTO.- El nombramiento efectuado será efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.»

Lo que se publica para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 46.1 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Milmarcos a 28 de junio de 2023 El Alcalde Fdo: Fernando Marchan Moreno

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MUDUEX

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

2316

Por Resolución de Alcaldía de fecha 28 de junio de 2023, ha sido nombrado don José Enrique Pascual Tejedor en el cargo de Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Mudux, 28 de junio de 2023.- El alcalde, Javier Rojo Mendaza.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MUDUEX

AFECTACIÓN PARCELAS 90, 91, 130 Y 132 DEL POLÍGONO 3

2317

Aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 10/05/2023 el expediente de afectación de los siguientes bienes inmuebles: Parcelas: 90, 91, 130 y 132 del Polígono 3 (Referencias catastrales: 19230A003000900000BF, 19230A003000910000BM, 19230A003001300000BI y 19230A003001320000BE) para destinarlo a tierras de labor de aprovechamiento comunal, cambiando su calificación de bien patrimonial a bien comunal (dominio público), de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Muduex, 28 de junio de 2023.- El alcalde, Javier Rojo Mendaza.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MUDUEX

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO COMUNAL DE LAS PARCELAS 90, 91, 130 Y 132 DEL POLÍGONO 3 (MONTE SANTA ANA)

2318

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de aprovechamiento comunal de las parcelas: 90, 91, 130 y 132 del Polígono 3 (Monte de Santa Ana), por Acuerdo del Pleno de fecha 10/05/2023 de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Mudux, 28 de junio de 2023.- El alcalde, Javier Rojo Mendaza.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA OLMEDA DE JADRAQUE

NOMBRAMIENTO DE TENENCIA DE ALCALDIA

2319

Por Resolución de Alcaldía de fecha 20 de junio de 2023, ha sido nombrada D^a. Verónica Romero Salcedo como primer Teniente Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En La Olmeda de Jadraque, a 3 de julio de 2023, el Alcalde-Presidente D. Miguel Ruperto Laloma Ranz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PEÑALVER

NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE

2320

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2023 y habiéndose procedido el día 17 de junio de 2023 a la constitución de la nueva Corporación Local, se hacen públicos los nombramientos siguientes:

TENIENTES DE ALCALDE

Primera Teniente de Alcalde: Resurrección Sandi Higuera
Segunda Teniente de Alcalde: Alba Pérez de la Fuente

A las Tenientes de Alcalde nombradas, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Peñalver a 29 de junio de 2023. La Alcaldesa. Dionisia Escolar de la Fuente

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE PRADENA DE ATIENZA

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

2321

Por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de junio de 2023, ha sido nombrado Doña Amelia García Cerrada en el cargo de Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Prádena de Atienza, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Prádena de Atienza, 26 de junio de 2023.- El alcalde, Iounut Botez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACEDON

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION PUNTUAL N.º 10 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SACEDON

2322

Por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, en Sesión celebrada el 27 de julio de 2021, en relación con el punto 3º del Orden del día, se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo de aprobación definitiva de la modificación Puntual número 10 de las normas subsidiarias de planeamiento de Sacedón, acuerdo que fue publicado en el DOCM nº 243, de 21 de diciembre de 2022, y según aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Sacedón de fecha 21 de julio de 2020.

“Acuerdo

“3º.- Modificación Puntual nº 10 de las NNSS de Sacedón. (Informe según Art. 37 TRLOTAU y Art.136 RP, y 10.1.d Decreto 235/2010).). Expte. Plan/07/38.

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual Nº 10 de las Normas Subsidiarias del municipio de Sacedon (Guadalajara), conforme a lo dispuesto en el Art. 37 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, Art.136 RP) y 10.1.d Decreto 235/2010 cuyo objeto es la modificación de la regulación del suelo rústico de todo el término municipal, de acuerdo a la legislación urbanística y la desclasificación de una superficie de 113 Ha de Suelo Urbanizable, correspondiente al denominado Sector “Entrelagos”, de las NNSSMM, que pasan a considerarse como Suelo Rústico en sus diferentes categorías, con las observaciones que se contienen en el informe técnico del servicio de urbanismo, del que se dará traslado al Ayuntamiento.

Dado que se entiende que las observaciones contenidas en el informe son de carácter limitado y que pueden subsanarse con una corrección técnica específica, en cumplimiento del artículo 37.3 y 37.4 del TRLOTAU, sin que supongan alteración de los parámetros establecidos en el Art. 40 del TRLOTAU, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara, acuerda:

Dejar supeditada la publicación del presente acuerdo a la formalización documental de las observaciones realizadas en el informe de la Ponencia, en los términos que desarrolla el artículo 37.5 in fine del TRLOTAU.

Respecto de los reparos/observaciones que requieren ulterior aprobación, conforme dispone el artículo 37.5 del TRLOTAU se delegue en el Delegado Provincial de Fomento su aprobación, sin tratamiento diferenciado, a fin de que una vez hayan sido subsanados por la Administración Municipal, lleve a término la aprobación



acordada, ordenando la incorporación de diligencia de aprobación y la publicación en el D.O.C.M.

En cumplimiento del Acuerdo, el Ayuntamiento deberá aportar las exigencias documentales, para proceder a la diligencia de aprobación definitiva de la Modificación, por duplicado, debidamente diligenciado, en formato papel y digital.

Asimismo, se comunica al Ayuntamiento que tras la cumplimentación de las observaciones realizadas y tras la publicación del Acuerdo que realice la Delegación Provincial, según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, deberá proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación puntual, en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, a fin de que el planeamiento tenga eficacia.

Comprobado el cumplimiento de las observaciones mediante Resolución del Delegado Provincial de 13 de diciembre de 2022 y aportando igualmente por el Ayuntamiento documento definitivo formato papel y digital de conformidad con lo acordado en primer lugar por la CPOT y U de Guadalajara en los términos descritos se procede a publicar la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 10 de las Normas Subsidiarias de Sacedón,

Se ordena la diligencia de la aprobación y la publicación de este acuerdo en el DOCM.

Se hace constar que un ejemplar del planeamiento urbanístico aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se encuentra a disposición de los ciudadanos en la sede de la misma y, asimismo, en el Ayuntamiento del término municipal al que se refiere. Si bien la eficacia quedará demorada en tanto no se produzca la publicación a que hace referencia el último párrafo del acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 112.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra este acuerdo no cabe recurso en vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En caso de que el recurrente fuese otra Administración podrá, asimismo, dirigir requerimiento previo solicitando su anulación, de conformidad con lo previsto en el art. 44 de La Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Guadalajara, 13 de diciembre de 2022. El Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo JERÓNIMO FERNÁNDEZ ACEBO”

Sacedón, a 3 de julio de 2023. EL ALCALDE, FDº. FRANCISCO PEREZ TORRECILLA.

MODIFICACION PUNTUAL Nº 10 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO



(DOCUMENTO REFUNDIDO) SACEDON, (GUADALAJARA)

TÍTULO IV.

CAPÍTULO VIII - NORMAS DEL SUELO NO URBANIZABLE.

8.1 Ámbito de aplicación

Las Normas de este Título se aplican en los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable.

8.2 Objeto

Tienen por finalidad establecer las protecciones necesarias en orden a la preservación de este suelo del proceso de desarrollo urbano, señalar las medidas encaminadas a la defensa del territorio y del paisaje y fijar la regulación de las edificaciones que se permiten en este suelo.

8.3 Clasificación

El suelo rústico se clasifica, a los efectos de su protección y utilización, en:

- a. Suelo rústico no urbanizable de protección natural.
- b. Suelo rústico no urbanizable de protección ambiental (al que se adscriben los bienes de dominio público hidráulico y su zona de protección).
- c. Suelo rústico de reserva.

La delimitación de estas categorías viene definida gráficamente en el Plano de Clasificación de Suelo de la presente Modificación.

El suelo rústico del resto del T.M. de Sacedón mantiene su clasificación a los efectos de protección y utilización, en:

- a. Suelo rústico no urbanizable de protección natural, suelo rústico no urbanizable de protección ambiental (al que se adscriben los bienes de dominio público hidráulico y su zona de protección), suelo rústico no urbanizable de protección cultural (mención especial a la protección del Monasterio de Monsalud, en Córcoles, mediante una zona inedificable de 200m alrededor de la valla del cerramiento del convento) y suelo rústico no urbanizable de protección paisajística o de entorno.
- b. Suelo rústico no urbanizable de protección estructural.
- c. Suelo rústico no urbanizable de protección de las infraestructuras y los equipamientos.
- d. Suelo rústico de reserva.

Especial importancia tienen los terrenos incluidos como protección específica, que corresponden a aquellos terrenos donde se establecen expresamente en estas Normas medidas de conservación, mejora y protección del suelo, del paisaje y del medio ambiente natural.

En esta categoría de terrenos están incluidas todas aquellas superficies que, sin



grafarse expresamente en los planos de las Normas, constituyen las áreas de protección específica o zonas de servidumbres de las instalaciones, servicios, edificaciones singulares, conjuntos, espacios, recursos naturales o elementos singulares que estén sujetos a cualquier legislación específica complementaria de la legislación urbanística y fundamentalmente el borde de los embalses existentes.

En este sentido, se hace mención especial a la protección específica del Monasterio de Monsalud de Córcoles, mediante una zona inedificable de 200 metros alrededor de la valla de cerramiento del convento, grafiada en los planos de ordenación esquemática con el plano I y en detalle VI.

8.4 Normas mínimas de defensa frente a la urbanización y edificación del suelo no urbanizable.

8.4.1 Concepto de núcleo de población

Se estará a lo dispuesto en el artículo 10 del RSR, revisado por el Decreto 86/2018 entendiéndose por núcleo de población, a los efectos de fijar las condiciones objetivas que dan lugar a la existencia de riesgo de su formación, cuando se está en presencia de una estructura de propiedad del suelo consistente en “más de tres unidades rústicas aptas para la edificación que puedan dar lugar a la demanda de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica, o de carácter específicamente urbano”.

Se entenderá por unidad rústica apta para la edificación la superficie mínima exigida por la Instrucción técnica de planeamiento para la edificación o construcción ya materializada, siendo esta superficie recogida en la ITP vigente o aquella que pueda ser modificada la que se incorpora al planeamiento de Sacedón mediante esta modificación puntual.

8.4.2 Condiciones objetivas de la formación de núcleo de población

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Suelo Rústico y en la Instrucción Técnica de Planeamiento.

Asimismo, existe riesgo de formación de núcleo de población cuando, además de concurrir los requisitos del párrafo anterior, se dé el siguiente supuesto:

1º) Se propongan edificaciones en suelo rústico a una distancia menor de 200 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que este último cuente con Programa de Actuación Urbanizadora aprobado.

La regla anterior se exceptuará en los supuestos siguientes:

- Estaciones aisladas de suministro de carburantes.
- Ampliación de actividades o construcciones existentes salvo aquellas de carácter residencial.
- En municipios que, superando los 1000 habitantes de derecho, cuenten con uno o



varios núcleos de población, como es el caso de Sacedón y Córcoles.

En este caso la excepción regulada en el presente apartado beneficiará a aquellos núcleos de población cuya población, individualmente considerada, no exceda de los 500 habitantes de derecho, suprimiéndose la referida limitación de los 200m.

2º) Igualmente se considerará que existe riesgo de ampliación o formación de núcleo de población cuando se contengan, sin incluir la nueva edificación propuesta, tres o más edificaciones de cualquier uso, correspondientes a distintas unidades rústicas, en un círculo de 150 metros de radio, con centro en cualquiera de las edificaciones mencionadas, sin que a tal efecto se computen aquellas construcciones en situación de ruina, legalmente declarada.

Siendo las presentes condiciones, transcripción de normas de rango superior, que no abordan el problema de la creciente despoblación de términos municipales como el de Sacedón, y los problemas de toda índole que ello conlleva, dichas limitaciones basadas en riesgos, que se presuponen en todo caso desfavorables por el legislador, quedarán modificadas o suprimidas en el término de Sacedón en tanto en cuanto sean modificadas o suprimidas en la normativa de rango superior.

8.4.3 Condiciones objetivas de la formación de parcelaciones urbanísticas

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Suelo Rústico, no podrán autorizarse actos de división, segregación o parcelación que:

- a. Se propongan realizar o responder a una división fáctica que por sus características pueda suponer riesgo de formación de nuevo núcleo de población, conforme a lo dispuesto en los apartados 8.4.1 y 8.4.2 la presente modificación puntual.
- b. Den lugar a lotes o fincas susceptibles de actos de construcción o edificación y dispongan o vayan a disponer de infraestructuras o servicios colectivos de carácter específicamente urbano o innecesarios para las actividades previstas en los números 2, 3 y 4 del artículo 11 del RSR: vivienda familiar aislada; obras e instalaciones requeridas por las infraestructuras y servicios de titularidad pública, estatal, autonómica o local; y actividades industriales, terciarias y dotaciones de titularidad privada.
- c. La división, segregación o parcelación en cualquier otra forma en fincas en suelo rústico deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en la legislación agraria de aplicación, los requisitos contenidos en los artículos correspondientes del TRLOTAU, del RSR y RDU, o articulado que lo sustituya.

8.5 Medidas de protección de suelo no urbanizable

8.5.1 Normas genéricas de protección

Las medidas genéricas de protección son todas aquellas reguladas en las legislaciones específicas que afecten al suelo clasificado como suelo rústico de reserva.

Estarán incluidas todas las normas que se imponen a los usos y actuaciones en este



tipo de suelo y las normas mínimas de defensa frente a la urbanización y edificación.

8.5.2 Normas de protección específicas

- En las zonas colindantes al Arroyo de Sacedón y cualquier otro cauce, en el caso de que se pretendan emplazar construcciones o instalaciones, se deberá realizar un Estudio Hidrológico y de riesgos de avenidas con periodo de retorno de 500 años para determinar la franja de protección frente a las avenidas. Esta franja no será menor de 10 metros a partir de la línea de máxima avenida ordinaria. En esta franja se prohíben todo tipo de construcciones.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. No tienen esta consideración los pantalanés y aquellas instalaciones relacionadas directamente con los aprovechamientos vinculados a los embalses existentes.
- Además de la franja delimitada de 100m, de defensa y protección de los cauces públicos, riberas y embalses, las NNSS fijan otra franja de protección adicional comprendida entre los 100 y 200m siguientes. En esta franja se deberá atender a los informes sectoriales específicos que tendrán como fin completar, desarrollar o modificar los criterios de protección aplicables puntualmente.
- Quedará prohibida toda actuación que conlleve la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje o su ambientación dentro de la naturaleza.
- Toda actuación, trazado de infraestructuras territoriales, repoblaciones forestales, explotaciones mineras, grandes industrias, etc. que se prevea puedan alterar el equilibrio ecológico, el paisaje natural e introduzca cambios importantes en la geomorfología, necesitará presentar un estudio de sus consecuencias, previo a la licencia del ayuntamiento.
- Cuando se rectifique una carretera, las zonas que se queden sin uso por alteración de su trazado, se levantará el firme y se repondrá su capa vegetal y la flora natural de la zona.
- Se prohíbe levantar y sacar fuera de los cauces de los ríos piedras y rocas en cantidad susceptible de perjudicar la capacidad biogénica del medio.
- Cualquier cese de actividad en suelo no urbanizable exigirá la restitución del paisaje natural suprimiendo taludes y terraplenes y reponiendo la capa vegetal y la flora.
- Anuncios y carteles: quedan prohibida la colocación de carteles fuera de las zonas de servidumbre de las carreteras, se prohíbe todo tipo de anuncio pintado directamente sobre rocas, taludes, faldas de montaña, etc. y los carteles que constituyan un atentado contra el paisaje.
- Nuevas carreteras: La tierra vegetal extraída en sus construcciones deberá acopiarse para su utilización posterior en protección de taludes o superficies erosionables.

Dentro del término de Sacedón, de acuerdo con la ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y su Reglamento General (RD 1812/1994, de 2 de



septiembre) o texto legal que en el futuro lo sustituyera o actualizara, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Todo el terreno afectado por las zonas de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección contarán con las limitaciones establecidas en la normativa que le fuere de aplicación.

b) La zona de dominio público viario quedará libre de las dotaciones de infraestructuras de servicios, tales como abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, o cualquier otro, que pueda ser previsto en cualquiera de los instrumentos de planeamiento.

c) La clasificación y la calificación de terreno incluidos en la zona de limitación a la edificabilidad no podrán ser modificadas en ningún caso, si ello estuviere en contradicción con lo establecido en la ley de carreteras y el reglamento general de carreteras.

d) Cualquier actuación dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales, quedará regulada por lo establecido en la ley de carreteras y el reglamento general de carreteras.

e) Respecto de cualquier propuesta de nuevas conexiones, modificación de las existentes o cambio de uso incluido, será necesaria la realización de la consulta previa contemplada en el reglamento de carreteras.

En casos de nuevos enlaces, su aprobación o inclusión en el planeamiento queda condicionada a lo que resulte de la tramitación establecida en la Orden FOM 2873/2007 de 4 de septiembre (o de aquella que la sustituyere), sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes.

f) No se podrán conceder licencias de ejecución y ocupación para nuevos desarrollos mientras no se encuentren operativos, previa autorización de la Dirección General de Carreteras, los accesos necesarios.

g) Para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, será necesario que, con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación, se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables, así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas. Todo dentro de lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003), y en el Real Decreto 1367/2007, de 9 de octubre (BOE de 23 de octubre de 2007) y, en su caso, en la normativa que las sustituyera, o bien, la normativa autonómica o local que fuere de aplicación.

Los medios de protección acústica que resulten necesarios serán ejecutados a cargo de los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse en la zona de dominio público.



h) No se concederán licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión, medidos o calculados, incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas (artículo 20 de la ley 37/2003 de ruido).

La edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas, conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.

i) Se exceptúan de la exigencia de licencia municipal las obras y servicios de construcción, reparación, conservación o explotación del dominio público viario, incluyendo todas las actuaciones necesarias para su concepción y realización, las cuales no están sometidas a los actos de control preventivo municipal, por constituir obras públicas de interés general. No corresponderá el abono de ningún tipo de tasas por licencia de obras, actividades o similares, en aplicación de la ley de carreteras que le fuere de aplicación.

j) Quedará prohibido realizar publicidad fuera de los tramos urbanos, en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera y, en general cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma.

8.6 Normas particulares de las construcciones permitidas en suelo rústico de reserva

8.6.1 Construcciones permitidas

Las construcciones serán las permitidas por la normativa sectorial que resulte de aplicación (TRLOTAU, Reglamento de Suelo Rústico, ITPs y aquellas relativas a la ley del suelo).

Las construcciones deberán armonizarse con el entorno inmediato, así como con las características propias de la arquitectura rural o tradicional de la zona donde se vayan a implantar.

Las obras menores, reguladas en el apartado 255, no se permitirán cuando no existan edificaciones en las parcelas situadas en este suelo, exceptuadas los cerramientos de parcelas, depósitos de agua y casetas de pozo.

8.6.2 Condiciones estéticas y de diseño

Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida a la integración en el entorno inmediato



y en el paisaje.

Las fachadas podrán ser de piedra de la zona, o bien, deberán ir enfoscadas, encaladas o pintadas en colores ocres o terrosos.

Las cubiertas serán predominantemente inclinadas, acabadas con teja árabe o similar en colores pardos característicos de la zona o rojizas. permitiéndose los acabados de cubierta en paneles o chapas predominantemente con textura exterior imitación a teja, en colores rojos, ocres o pardos, para las naves o almacenes. Podrán tener alguna zona plana sin alterar la envolvente general de la cubierta.

Los cerramientos de parcela serán de piedra o irán debidamente enfoscados con una altura máxima de fábrica de 1m. También podrán ser cerramientos de madera o de tipo cinegético.

Las construcciones tendrán el carácter de aisladas, retranqueándose, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso, no tendrán más de dos plantas, ninguna altura a cumbre superior a ocho metros y medio, medidos en cada punto del terreno natural original, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas en alguno de sus puntos.

8.6.3 Documentación necesaria

Se atenderá a lo determinado en las presentes NN.SS., TRLOTAU, LOE y demás legislación sectorial que resulte de aplicación.

8.6.4 Tramitación y autorización

Se atenderá a lo establecido en el código urbanístico de Castilla La Mancha y demás normativa que resulte de aplicación.

8.6.5 Instalaciones industriales

En el ámbito del antiguo sector Entrelagos, grafiado en los planos de la presente Modificación Puntual, debido a que ha sido evaluado ambientalmente, quedan prohibidos específicamente los usos industriales.

Para el resto del suelo rústico del término, en lo que se refiere a usos, a los parámetros de parcela mínima y ocupación, siendo actividades que requieren de trámite de calificación urbanística se atenderá en lo señalado por el RSR y las correspondientes ITPs de aplicación, en vigor en el momento de tramitación del expediente. Así mismo, se podrán aplicar también las excepciones reguladas en la normativa de rango superior en vigor o cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación.

Se respetarán las condiciones estéticas señaladas en el 8.6.2

8.6.6 Ampliaciones y reformas de las industrias existentes

Se atenderá a lo señalado por el RSR y las correspondientes ITPs de aplicación, en



vigor en el momento de tramitación del expediente. Así mismo, se podrán aplicar también las excepciones reguladas en la normativa de rango superior en vigor.

8.6.7 Edificaciones especiales

Son edificaciones especiales todas aquellas destinadas a usos recreativos, de espectáculos o de atracciones que, por sus condiciones específicas de ubicación, su gran necesidad de suelo y relativa baja densidad de uso, pueden ser ubicadas en suelo rústico, conceptuándolos como edificaciones de interés social y que justifiquen su carácter aislado.

Así mismo, otros equipamientos colectivos: culturales, científicos, asistenciales, religiosos y similares que puedan excepcionalmente ser declarados de interés social por la administración.

Se atenderá a lo establecido para esta categoría de usos lo señalado en el RSR e ITP de aplicación.

8.6.8 Casas de labor y edificaciones aisladas existentes

Las posibles ampliaciones de casas de labor deberán tramitarse como ampliación de dotaciones para el personal y no como viviendas independientes, sino vinculadas a la actividad con las limitaciones expresadas en el RSR y las ITP de aplicación.

8.7 Normas particulares de las edificaciones permitidas en suelo rústico de especial protección

Se consideran como actividades y usos autorizables, conforme a lo señalado en el informe del Servicio de Montes y Espacios Naturales de la Dirección General de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de fecha 16 de febrero de 2016, los siguientes en el ámbito del antiguo sector Entrelagos grafiado los planos de la presente Modificación Puntual:

- Fincas rústicas con vivienda familiar de explotación agrícola.
- Naves y almacenamientos agropecuarios.
- Granjas-escuela.
- Criaderos de ganado caballar y mular, picaderos y cobertizos ganaderos.
- Uso y actividades agro-turísticos.
- Alojamientos de turismo rural.

Quedan prohibidos todos aquellos los usos industriales en el ámbito del antiguo Sector Entrelagos, atendiendo a sus específicas características y a la evaluación ambiental realizada específicamente para este sector.

En el resto del T.M. se atenderá a lo regulado por el RSR y las ITP de aplicación, en vigor, en el momento de tramitación de cualquier expediente.

8.8 Áreas de acampada



En las áreas de acampada grafiadas en el plano de clasificación del suelo como suelo no urbanizable y que constituyen los campings nº 3 y 4, serán de aplicación las condiciones que se establecen con carácter general para todas las zonas de acampada en las NN.SS. del Capítulo IX.

Disposición transitoria primera: Régimen urbanístico del suelo

El régimen urbanístico del suelo ya clasificado por los planes vigentes en el momento de la entrada en vigor del TRLOATU, y que no han sido evaluados ambientalmente, será el siguiente:

-Suelo clasificado como no urbanizable o rústico:

a) Cuando no esté sujeto a específicas medidas de protección por la legislación sectorial o por el planeamiento territorial y urbanístico por razón de sus valores naturales o culturales, ecológicos o medioambientales singulares, el régimen establecido para el suelo rústico de reserva en esta Ley.

b) Cuando esté sujeto a específica protección por la legislación sectorial o por el planeamiento territorial y urbanístico por razón de sus valores naturales o culturales, ecológicos o medioambientales singulares, el régimen establecido para el suelo rústico no urbanizable de especial protección en esta Ley.

Disposición transitoria segunda: Regulación del suelo rústico en municipios con planeamiento.

Desde la entrada en vigor del Reglamento de Suelo Rústico y hasta la adaptación al mismo de los planes vigentes en dicho momento o la aprobación de nuevos planes municipales de ordenación con arreglo a lo previsto en él, el régimen urbanístico del suelo clasificado como no urbanizable o rústico que no ha sido evaluado ambientalmente será el siguiente:

a. Cuando no esté sujeto a específicas medidas de protección por la legislación sectorial o por el planeamiento territorial y urbanístico se la aplicará el régimen establecido para el suelo rústico de reserva en este Reglamento de Suelo Rústico.

b. Cuando esté sujeto a específica protección por la legislación sectorial o por el planeamiento territorial y urbanístico se le aplicará el régimen establecido para el suelo rústico no urbanizable de especial protección en el Reglamento de Suelo Rústico

Disposición única.

Todos aquellos parámetros, definiciones, criterios generales y de excepcionalidad recogidos en esta modificación puntual como transcripción literal de normas de rango superior de carácter autonómico, como el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la actividad urbanística (TRLOTAU), Reglamento de Suelo Rústico, (RSR) o Instrucciones Técnicas de Planeamiento (ITPs) en vigor en el momento de la redacción de la presente modificación mantendrán su validez en tanto en cuanto no sean actualizados por el órgano competente en materia de



Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-la Mancha, adoptándose automáticamente su redefinición aprobada una vez aprobada por el referido órgano competente.

Disposición derogatoria

A la aprobación y entrada en vigor de esta Modificación Puntual Nº 10 de las Normas Subsidiarias de Sacedón, queda derogado de las Normas Urbanísticas y sus Modificaciones Puntuales aprobadas:

- el artículo 7.7 Sector Entrelagos de las NNSS. aprobadas por la CPU el 10 de julio de 1985 DESAPARECE
- el Capítulo VIII: Normas del suelo no urbanizable de las NN.SS. aprobadas por la CPU el 10 de julio de 1985

SE SUSTITUYE POR EL NUEVO CAPÍTULO VII CONTENIDO EN EL TÍTULO IV DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN PUNTUAL 10.

De los planos se derogan:

- Plano titulado: Estructura funcional actual (7) de las NN.SS. aprobadas por la CPU el 10 de julio de 1985

DESAPARECE

- Plano titulado: Estructura general I, de las NN.SS. aprobadas por la CPU el 10 de julio de 1985

SE SUSTITUYE POR EL PLANO DE O.E.1. CONTENIDO EN EL TÍTULO V DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN PUNTUAL 10

- Plano titulado: Clasificación del Suelo de la Modificación Puntual NNSS Polígono Lago Azul aprobada por la CPU el 3 de febrero de 2003.

DESAPARECE



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARAGUDO

PRESUPUESTO 2023

2323

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2023 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	129.232,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	73.833,00 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	26.705,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	25.623,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	21.505,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	55.399,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	55.399,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	129.232,00 €

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	129.232,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	73.872,00 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	32.304,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	3.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	18.235,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	19.923,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	410,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	55.360,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	55.360,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	129.232,00 €



PLANTILLA DE PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO

- Núm. de orden: 1. - Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención. - Grupo A1.
- Nivel: 20. - Número de puestos: 1. - Observaciones: Agrupación.

B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

- Núm. de orden: 1. - Denominación de la plaza: Auxiliar Ayuda a Domicilio/Limpieza. - Grupo. - Número de puestos: 1. - Forma de provisión: Contrato temporal.

- Núm. de orden: 2. - Denominación de la plaza: Peón de Servicios Múltiples. - Grupo. - Número de puestos: 1. - Forma de provisión: Contrato temporal. - Observaciones: Plan de Empleo

RESUMEN

FUNCIONARIOS: 1

LABORAL TEMPORAL: 2

TOTAL PLANTILLA: 3

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Taragudo, a 03 de julio de 2023. El Alcalde-Presidente, Fdo.: José del Molino
González

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TARAGUDO

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

2324

Por Resolución de Alcaldía de fecha 19 de junio de 2023, ha sido nombrado D. Francisco Javier Lara Blas en el cargo de Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Taragudo, a 03 de julio de 2023. El Alcalde-Presidente, Fdo.: José del Molino
González

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TORDELRÁBANO

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE.-

2325

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 2 de julio de 2023, ha sido nombrado D. MARIANO MUÑOZ UTRILLA en el cargo de Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Tordelrábano, a 2 de julio de 2023.-El Alcalde,Fdo.: Francisco Javier Lois Oltra.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

CONVOCATORIA PARA BECAS DESTINADAS AL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR

2326

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/705714>)

Se hace pública la siguiente resolución de alcaldía a efectos informativos. El plazo de presentación de solicitudes para las becas ordinarias comenzará el 15 de junio de 2024, y finalizará el 15 de agosto de 2024, según lo dispuesto en el artículo 4 de la convocatoria, y el plazo para las becas sociales, de conformidad al artículo 7 de la convocatoria podrá realizarse en cualquier momento que surja la necesidad durante el curso escolar 2023/24, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia extracto de la publicación de la convocatoria en la BDNS, la cual ya ha sido efectuada con fecha de 28 de junio de 2023.

DECRETO DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

Propuesta del Alcaldía, incorporando el texto de la Convocatoria

Providencia de Alcaldía

Retención de crédito

Certificado de existencia de crédito

Informe de procedimiento y propuesta de Secretaría

Informe de Fiscalización Previa Fase «A»

Examinada la documentación que la acompaña, vistos el informe de Secretaría y el de la Intervención municipal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 5.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del municipio de Trillo,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones por



procedimiento de concurrencia competitiva en forma de becas destinadas al servicio de comedor escolar en el Colegio Público Ciudad de Capadocia de Trillo, durante el período del curso escolar 2023/24, con el texto que figura en la propuesta del alcaldía.

SEGUNDO. Aprobar el gasto de 10.000,00 euros, a la que asciende el importe de la subvención.

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe en euros
2023	3230.48000	10.000,00

Con la retención de crédito practicada núm.: 2/2023000001313 por el anterior importe.

No obstante, la cuantía global máxima asignada este ejercicio a la presente subvención tiene carácter estimado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

En el supuesto de que el crédito presupuestario que resulte aprobado en los Presupuestos municipales fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

TERCERO. Registrar la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria, de su extracto y de sus datos estructurados

Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria. A continuación, se insertará el texto íntegro de la convocatoria en la sede electrónica del Ayuntamiento de Trillo, momento que marcará el inicio del plazo para la presentación de solicitudes.

CUARTO. Designar como instructor a la Concejalía de Educación y como miembros del órgano colegiado encargado de emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada al Tesorero y un empleado público del Departamento de Intervención-Tesorería.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime oportuno.

ANEXO

Convocatoria para la concesión de becas para comedor escolar en el municipio de Trillo, curso escolar 2023/24, por la conciliación de la vida familiar y profesional



Con la finalidad de evitar barreras económicas y sociales que dificultan el acceso a la Educación, la Constitución española, en el artículo 27, recoge el derecho a la educación de todos los españoles.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, plantea en su preámbulo que todos y cada uno de los alumnos y alumnas serán objeto de una atención, en la búsqueda de desarrollo del talento, que convierta la educación en el principal instrumento de movilidad social, ayude a superar barreras económicas y sociales y genere aspiraciones y ambiciones realizables para todos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el preámbulo, considera la educación como un servicio esencial de la comunidad, que debe hacer que la educación escolar sea asequible a todos, sin distinción de ninguna clase, en condiciones de igualdad de oportunidades, con garantía de regularidad y continuidad y adaptada progresivamente a los cambios sociales.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla en su artículo 83 el establecimiento de becas y ayudas al estudio para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes.

La Ley Orgánica 8/1985, Reguladora del Derecho a la Educación, garantiza el derecho a la educación de todos los españoles y, especialmente, en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 habilita al Ayuntamiento a promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, así como la Ley 8/2015, de 2 de diciembre, de medidas para la garantía y continuidad en Castilla-La Mancha de los servicios públicos como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, habilita a los municipios a continuar desarrollando las competencias ejercidas en materia de educación con anterioridad a la vigencia de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Con estas finalidades, y en uso de las competencias de los municipios de educación, cultura y turismo, esta concejalía propone la aprobación de la siguiente medida:

Convocatoria para la concesión de becas para comedor escolar en el municipio de Trillo, curso escolar 2023/24, por la conciliación de la vida familiar y profesional

Artículo 1. Objeto

La subvención por la utilización del servicio de comedor escolar en el Colegio Público Ciudad de Capadocia de Trillo.

Estas Bases tienen por objeto garantizar que las becas por comedor escolar se otorguen bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.



Artículo 2. CRÉDITO

El crédito destinado a esta finalidad se cifra en 10.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria de 2023 3230.48000.

Poner de manifiesto que la cuantía global máxima asignada este ejercicio a la presente subvención tiene carácter estimado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

En el supuesto de que el crédito presupuestario que resulte aprobado en los Presupuestos municipales fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

En este caso, se recabará informe de intervención de cobertura presupuestaria quedando la efectividad de la cuantía adicional condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.

Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Artículo 3. Vigencia

Las presentes bases serán aplicables al curso escolar 2023/24.

Artículo 4. Requisitos Generales

1º.- Estar empadronados en Trillo, tanto el alumno como al menos uno de sus padres o tutores a fecha de presentación de la solicitud de subvención.

2º.- Estar al corriente de pago, todos los padres o tutores del menor, de las obligaciones fiscales y tributarias.

Artículo 5. Presentación de solicitudes y procedimiento de concesión

Las solicitudes junto con la justificación se presentarán en el Registro del Ayuntamiento en el modelo que se facilite para tal efecto. Se deberá presentar la documentación exigida en el artículo 6 y para lo que corresponda del 7.

El plazo de presentación de solicitudes de este curso se iniciará el 15/06/2024 y finalizará el 15/08/2024, ambos incluidos, y se hará público a través del Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Recibida la solicitud, si se observa que no reúne los requisitos exigidos, o no está acompañada de los documentos que se exigen en las presentes Bases, se



concederá un plazo de diez días para su subsanación.

La instrucción de este procedimiento corresponderá al Concejal de Educación o Bienestar Social del Ayuntamiento. Para realizar la valoración de las propuestas presentadas se constituirá una comisión técnica compuesta por el Tesorero y un empleado del Departamento de Intervención Tesorería. La resolución corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trillo.

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, efectuándose prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dadas las características de la convocatoria, y habida cuenta que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidas en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

Transcurrido dicho plazo se valorarán todas aquellas solicitudes presentadas en tiempo y forma de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y se elevará propuesta de resolución que será resuelta por Decreto de Alcaldía.

Artículo 6. Requisitos específicos

Sólo se concederá beca para comedor escolar a aquellos estudiantes que estén matriculados en el Colegio Público Ciudad de Capadocia de Trillo.

Artículo 7. Documentación que ha de presentar

- a. Original del D.N.I. de los padres o tutores y del alumno, o en su defecto, el libro de familia para su autenticación.
- b. Para el abono de la beca se deberá presentar original de las facturas o documentos acreditativos en los que conste el importe abonado en concepto de comedor escolar y documentos justificativos del pago, o certificado o documento análogo emitido por la empresa que presta el servicio de comedor donde figure el importe total abonado por ese alumno durante el curso escolar 2023/2024.

Artículo 8. Importe de la beca

- a. Beca ordinaria:

El importe de la beca será el equivalente el 40% del importe abonado por la utilización del servicio de comedor escolar.

- b. Beca de carácter social:

Cuando por razones de carácter social acreditadas válidamente por informe vinculante del Equipo de Servicios Sociales, recomendando la concesión de una



beca de carácter social por los siguientes criterios:

Familias que acrediten documentalmente encontrarse en una situación de vulnerabilidad o de exclusión social ante el Equipo de Servicios Sociales y estén incorporadas en un Programa de Intervención Social del Área de Servicios Sociales o por cualquier otro criterio estimado por los mismos, la beca será de la totalidad del importe del servicio de comedor.

Asimismo, esta beca podrá tener carácter prepagable por el Ayuntamiento de Trillo, asumiendo éste las facturas del importe del comedor del usuario en su totalidad.

La solicitud de estas becas de carácter social podrá realizarse en cualquier momento que surja la necesidad durante el curso escolar 2023/24, debiendo aprobarse por la Alcaldía.

Artículo 9. PUBLICIDAD Y PLAZO DE RESOLUCIÓN

El extracto de la convocatoria, así como la resolución de la concesión de las Subvenciones, aparecerán publicados en el BOP, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Además, permanecerán expuestas en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica <https://trillo.sedelectronica.es>, no siendo preceptivo avisar a los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses. El plazo se computará a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Artículo 10. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

1. El pago de la subvención se realizará tras la presentación de la justificación correspondiente.
2. En el caso de que no se presentara la justificación en plazo o no reuniera los requisitos establecidos en esta Convocatoria, se incumpliera el objeto de la subvención o se falsearan las condiciones que motivaron la concesión de la subvención, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Trillo, publicada de forma definitiva en el BOPGU nº 222, de fecha 23 de noviembre de 2020, y demás normativa aplicable al caso.

Artículo 11. ACEPTACIÓN CONVOCATORIA

La solicitud de subvención supone la aceptación íntegra de esta convocatoria y de las Bases reguladoras contenidas en la Ordenanza Municipal para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Trillo.

Artículo 12. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos



efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Trillo, a 29 de junio de 2023. Jorge Peña García. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trillo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

CONVOCATORIA BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS REGLADOS DURANTE EL CURSO 2022/2023.

2327

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/706278>)

Artículo 1. Objeto

La convocatoria tiene por objeto garantizar que las becas por estudios se otorguen bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Únicamente se concederá una beca por alumno y curso en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 2. CRÉDITO

El crédito destinado a esta finalidad se cifra en 55.000,00 euros con cargo a la aplicación 3230.48000 del presupuesto de 2023.

Poner de manifiesto que la cuantía global máxima asignada este ejercicio a la presente subvención tiene carácter estimado.

En consecuencia y en función del volumen de solicitudes que se registren, se podrá aumentar la cuantía en 35.000 eur., hasta un máximo de 90.000 eur. Para lo que se recabará informe de intervención de cobertura presupuestaria quedando la efectividad de la cuantía adicional condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.

Artículo 3. Vigencia

La presente convocatoria será aplicable a los a los estudios académicos reglados cursados en 2022/2023.

Artículo 4. Requisitos Generales

1º.- Estar empadronados en Trillo, tanto el alumno como al menos uno de sus padres o tutores, con una antigüedad mínima de 2 años contados desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes de concesión de becas para estudios. En el supuesto de solicitantes que sean mayores de edad emancipados que conformen una unidad familiar independiente y puedan demostrar esta



situación, sólo se exigirá este extremo respecto a éstos.

2º.- Estar al corriente de pago, en el momento de la solicitud, tanto el alumno como sus padres o tutores, de las obligaciones fiscales y tributarias municipales. En el supuesto de solicitantes que sean mayores de edad emancipados que conformen una unidad familiar independiente y puedan demostrar esta situación, sólo se exigirá este extremo respecto a éstos.

Los solicitantes que sean mayores de edad emancipados y conformen una unidad familiar independiente a la de sus padres deberán acreditarlo aportando la siguiente documentación:

- Acreditar independencia familiar: aportando justificante de la titularidad o alquiler del domicilio.
- Acreditar independencia económica: justificando los ingresos de 2022 a través de la Declaración de la Renta del Ejercicio 2022 o en el caso de que el solicitante no estuviera obligado a presentarla, se aportará un certificado negativo de Renta, de la Agencia Tributaria que incluya las imputaciones del ejercicio.

Artículo 5. Presentación de solicitudes y procedimiento de concesión

Las solicitudes junto con la justificación se presentarán en el Registro del Ayuntamiento en el modelo que se facilite para tal efecto. Se deberá presentar la documentación exigida en el artículo 7 y para lo que corresponda la regulación de cada capítulo.

El plazo de presentación de solicitudes de este curso se iniciará el 15/09/2023 y finalizará el 15/10/2023, ambos incluidos, y se hará público a través del Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Recibida la solicitud, si se observa que no reúne los requisitos exigidos, o no está acompañada de los documentos que se exigen en la presente convocatoria, se concederá un plazo de diez días para su subsanación.

La instrucción de este procedimiento corresponderá al Concejal de Educación del Ayuntamiento. Para realizar la valoración de las propuestas presentadas se constituirá una comisión técnica compuesta por el Tesorero y un empleado público del Departamento de Intervención Tesorería. La resolución corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trillo.

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, efectuándose prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dadas las características de la convocatoria, y habida cuenta que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.



Transcurrido dicho plazo se valorarán todas aquellas solicitudes presentadas en tiempo y forma de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y se elevará propuesta de resolución que será resuelta por Decreto de Alcaldía.

CAPITULO II: ESTUDIOS SUPERIORES

Artículo 6. Estudios que comprende

- Grados universitarios públicos y privados reconocidos como tales por el M^o. de Educación y Ciencia, incluidos los realizados en la U.N.E.D.
- Masters universitarios públicos y privados Oficiales, entendiéndose por tales aquellos estudios de nivel superior a una licenciatura e inferior a un Doctorado.
- Estudios de Doctorado.

Artículo 7. Requisitos específicos

- 1º.- Los contemplados como requisitos generales.
- 2º.- Acreditar estar matriculado en algún curso de estudios superiores.
- 3º.- Solo se becará a los alumnos que se matriculen por primera vez en cada asignatura.

Artículo 8. Documentación que ha de presentar

- 1º.- Certificado expedido por el Centro de estudios y debidamente sellado, donde queden claramente especificados los siguientes datos:

El número total de asignaturas o créditos en que estuvo matriculado el alumno en el curso, indicando las que son de primera convocatoria y las asignaturas y créditos que componen cada curso. En su ausencia, se podrá aportar el Plan de Estudios seguido, sellado por la secretaría del centro, en el que figuren las asignaturas o créditos de que se compone la carrera.

- 2º.- Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores y alumno o, en su defecto, el libro de familia para su compulsión. En el supuesto de que el alumno sea mayor de edad emancipado según se establece en el último párrafo del artículo tercero, sólo se exigirá la fotocopia del D.N.I. o en su caso, el libro de familia, de éste.

- 3º.- Original de la carta de pago o de la factura de la matrícula, en la que aparezca reflejada la cuantía a la que asciende la matriculación del alumno, así como el curso y asignaturas a que se refiere.

Artículo 9. IMPORTE DE LA BECA

A) Grados.

- 1º.- La cuantía de la beca será del 60% del precio de la matrícula efectivamente



abonada, y sólo para asignaturas aprobadas en primera convocatoria, una vez que se certifique el aprobado de dicha asignatura, hasta un máximo de 1.200,00 euros.

2º.- Se concederá una cuantía en concepto de ayuda escolar, en función de los créditos superados, con las siguientes cantidades:

- Hasta 15 créditos aprobados..... 100,00 euros
- De 16 a 30 créditos aprobados..... 200,00 euros
- De 31 a 45 créditos aprobados..... 300,00 euros
- A partir de 46 créditos..... 400,00 euros

3º.- Asimismo, se concederá una ayuda máxima de 200,00 euros para adquisición de libros de texto, tanto en formato papel como en formato electrónico o digital, de las asignaturas matriculadas en el curso becado, siempre y cuando se aporte factura de curso legal a nombre del alumno becado, si su importe es igual o superior a dicha cantidad; o por el importe de la factura si ésta no llegase a 200,00 euros.

B) Máster y estudios de Doctorado

1º.- La cuantía de la beca será de 1.000,00 euros por curso completo matriculado, si el importe abonado en concepto de matrícula es igual o superior a dicha cantidad; o por el importe de la cantidad abonada si ésta no llega a los 1.000,00 euros, una vez se presente certificado de la aprobación de dichos estudios.

En todo caso el límite de años becados será de dos para los Masters Públicos y Privados Oficial y de tres para los Doctorados.

Artículo 10. Estudios Superiores Universitarios de la UNED

Los estudiantes universitarios de la U.N.E.D. tienen derecho a beca si cumplen todos los requisitos exigidos para Estudios Superiores.

CAPITULO III: CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR

Artículo 11. ESTUDIOS QUE COMPRENDE

Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior.

Artículo 12. Requisitos Específicos

1º.- Los contemplados como requisitos generales.

2º.- Estar matriculado en el total de asignaturas que comprende el curso académico, como mínimo.

3º.- Haber superado un mínimo de asignaturas del 80% de las que ha estado matriculado.



4º.- La persona que este repitiendo curso no tendrá derecho a la percepción de la beca.

5º.- Convocatorias extraordinarias para módulos: Si el período de realización de las prácticas fuera posterior al establecido en el plazo general de presentación de documentación, se entenderá ampliado hasta la culminación del período previsto en la propia convocatoria extraordinaria.

Artículo 13. Documentación que ha de presentar

1º.- Certificado expedido por el Centro de estudios, donde queden claramente especificados los siguientes datos: el número total de asignaturas en que estuvo matriculado el alumno en el curso y el número total de asignaturas que componen el curso.

2º.- Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores y alumno o, en su defecto, el libro de familia para su compulsión. En el supuesto de que el alumno sea mayor de edad emancipado según se establece en el último párrafo del artículo tercero, sólo se exigirá la fotocopia del D.N.I. o en su caso, el libro de familia, de éste.

Artículo 14. Importe de la beca

a) La cuantía de la beca será una ayuda escolar de 500,00 euros si se cumplen los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

b) Asimismo, se concederá una ayuda máxima de 200,00 euros para adquisición de libros de texto, tanto en formato papel como en formato electrónico o digital, de las asignaturas matriculadas en el curso becado, con presentación de factura de curso legal a nombre del alumno becado o de sus padres o tutores si fuese menor de edad, si su importe es igual o superior a dicha cantidad; o por el importe de la factura si ésta no llega a 200,00 euros.

c) Los estudiantes de Ciclos Formativos que realicen estos estudios a distancia, tienen derecho a beca si cumplen todos los requisitos exigidos expresados para quienes los realizan de forma presencial

CAPITULO IV: BACHILLERATO

Artículo 15. Estudios que comprende:

Bachillerato, para alumnos que lo cursen en el Instituto de Cifuentes.

Artículo 16. Requisitos Específicos

1º.- Los establecidos en los requisitos generales de la concesión de becas de estudios.

2º.- En este nivel de estudios sólo se concederá beca a aquellos estudiantes que estén matriculados en el Instituto D. Juan Manuel de Cifuentes (Guadalajara), así como a aquellos alumnos que cursen estudios de bachillerato que no pueden realizarse en ese centro (de artes).



Artículo 17. Documentación que ha de presentar

a) Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores y alumno o, en su defecto, el libro de familia para su compulsión. En el supuesto de que el alumno sea mayor de edad emancipado según se establece en el último párrafo del artículo tercero, sólo se exigirá la fotocopia del D.N.I. o en su caso, el libro de familia, de éste.

b) Original del justificante de estar matriculado, o en su defecto calificaciones del curso.

c) Factura de curso legal a nombre del alumno becado o de sus padres o tutores si fuese menor de edad, de los libros adquiridos para el curso escolar becado.

Artículo 18. Importe de la beca

a) Una ayuda de 300,00 euros para adquisición de libros de texto, tanto en formato papel como en formato electrónico o digital, de las asignaturas matriculadas en el curso becado, con presentación de la factura, si su importe es igual o superior a dicha cantidad; o por el importe de la factura si ésta no llega a 300,00 euros.

b) Una ayuda escolar de 150,00 euros.

Los estudiantes de Bachillerato que repitan curso NO tendrán derecho a ninguna ayuda.

CAPITULO V: EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (E.S.O.)

Artículo 19. Estudios que comprende

ESO, para alumnos que lo cursen en el Instituto de Cifuentes.

Artículo 20. Requisitos Específicos

1º.- Los establecidos en los requisitos generales de la concesión de becas de estudios.

2º.- Sólo se concederá beca para Educación Secundaria Obligatoria para aquellos estudiantes que estén matriculados en el Instituto D. Juan Manuel de Cifuentes (Guadalajara).

Artículo 21. Documentación que ha de presentar

a) Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores y alumno o, en su defecto, el libro de familia para su compulsión. En el supuesto de que el alumno sea mayor de edad emancipado según se establece en el último párrafo del artículo tercero, sólo se exigirá la fotocopia del D.N.I. de éste.

b) Original del justificante de estar matriculado, o en su defecto, calificaciones del curso.

c) Factura de curso legal a nombre del alumno becado o de sus padres o tutores si



fuese menor de edad, de los libros adquiridos para el curso escolar becado.

Artículo 22. Importe de la beca

a) Una ayuda de 300,00 euros para adquisición de libros de texto, tanto en formato papel como en formato electrónico o digital, de las asignaturas matriculadas en el curso becado, con presentación de la factura, si su importe es igual o superior a dicha cantidad, o por el importe de la factura si ésta no llega a 300,00 euros.

b) Una ayuda escolar de 150,00 euros.

Los estudiantes de E.S.O. que repitan curso NO tendrán derecho a ninguna ayuda.

CAPITULO VI: CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA.

Artículo 23. Estudios que comprende

Ciclos de Formación Profesional Básica, que conducen al Título de profesional básico correspondiente así como al Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 24. Requisitos Específicos

1º.- Los contemplados como requisitos generales.

2º.- Estar matriculado en el total de asignaturas que comprende el curso académico, como mínimo.

3º.- Haber superado un mínimo de asignaturas del 80% de las que ha estado matriculado.

4º.- La persona que este repitiendo curso NO tendrá derecho a la percepción de la beca.

5º.- Convocatorias extraordinarias para módulos: Si el periodo de realización del módulo de formación en centros de trabajo fuera posterior al establecido en el plazo general de presentación de documentación, se entenderá ampliado hasta la culminación del período previsto en la propia convocatoria extraordinaria.

Artículo 25. Documentación que ha de presentar

1º.- Certificado expedido por el Centro de estudios, donde queden claramente especificados los siguientes datos: el número total de asignaturas en que estuvo matriculado el alumno en el curso y el número total de asignaturas que componen el curso.

2º.- Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores y alumno o, en su defecto, el libro de familia para su compulsión. En el supuesto de que el alumno sea mayor de edad emancipado según se establece en el último párrafo del artículo tercero, sólo se exigirá la fotocopia del D.N.I. o en su caso, el libro de familia, de éste.



Artículo 26. Importe de la beca

a) Una ayuda de 300,00 euros para adquisición de libros de texto, tanto en formato papel como en formato electrónico o digital, de las asignaturas matriculadas en el curso becado, con presentación de la factura, si su importe es igual o superior a dicha cantidad; o por el importe de la factura si ésta no llega a 300,00 euros.

b) Una ayuda escolar de 150,00 euros.

Artículo 27. PUBLICIDAD Y PLAZO DE RESOLUCIÓN

El extracto de la convocatoria, así como la resolución de la concesión de las Subvenciones, aparecerán publicados en el BOP, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Además, permanecerán expuestas en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica <https://trillo.sedelectronica.es>, no siendo preceptivo avisar a los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses. El plazo se computará a partir del día siguiente al final del plazo para presentar las solicitudes.

Artículo 28. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

1. El pago de la subvención se realizará tras la presentación de la justificación correspondiente.
2. En el caso de que no se presentara la justificación en plazo o no reuniera los requisitos establecidos en esta Convocatoria, se incumpliera el objeto de la subvención o se falsearan las condiciones que motivaron la concesión de la subvención, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Trillo, publicada de forma definitiva en el BOPGU nº 222, de fecha 23 de noviembre de 2020, y demás normativa aplicable al caso.

Artículo 29. ACEPTACIÓN CONVOCATORIA

La solicitud de subvención supone la aceptación íntegra de esta convocatoria y de las Bases reguladoras contenidas en la Ordenanza Municipal para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Trillo.

Artículo 30. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 31. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.



De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Trillo, 3 de julio de 2023. Fdo. Alcalde-Presidente. Jorge Peña García

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE VALDELCUBO

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE.-

2328

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 1 de julio de 2023, ha sido designado, D. JOSE MARÍA PEREZ BARTOLOME en el cargo de Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Valdelcubo, a 1 de julio de 2023.EL ALCALDE,Fdo.: Pedro Ranz Pérez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023

2329

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

PRESUPUESTO ÚNICO

2023

RESUMEN POR CAPÍTULOS

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO I	IMPUESTOS DIRECTOS	46.500,72€
CAPÍTULO II	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.186,81€
CAPÍTULO III	TASAS, P. PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	37.336,81€
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.254,31€
CAPÍTULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	8.475€
TOTAL 1-5	OPERACIONES CORRIENTES	110.753,65€
CAPÍTULO VI	ENAJENACIÓN INV. REALES	
CAPÍTULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	24.756,86€
TOTAL 6-7	OPERACIONES DE CAPITAL	24.756,86€
TOTAL 1-7	OPERACIONES NO FINANCIERAS	135.509,84€
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	
CAPÍTULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	
TOTAL 1-9	TOTAL INGRESOS	135.509,84€

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO I	GASTOS DE PERSONAL	23.991,26€
CAPÍTULO II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV.	74.790,86€
CAPÍTULO III	GASTOS FINANCIEROS	



CAPÍTULO IV	TRANSF. CORRIENTES	1.600€
TOTAL 1-5	OPERACIONES CORRIENTES	100.382,12€
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	30.982,06€
CAPÍTULO VII	TRANSF. DE CAPITAL	
TOTAL 6-7	OPERACIONES DE CAPITAL	30.982,06€
TOAL 1-7	OPERACIOES NO FINANCIERAS	131.364,18€
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	
CAPÍTULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	
TOTAL 8-9	OPERACIONES FINANCIERAS	
TOTAL 1-9	TOTAL GASTOS	131.364,18€

Nº ORDEN 1	VINCULACIÓN	JORNADA	CD
Secretario-Intervnetor	Funcionario	Agrupación	26

Contra el presente, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia , en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Valfermoso de Tajuña a 3 de julio de 2023. Fdo. David de Loro Santos.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

NOMBRAMIENTO TENIENTE ALCALDE

2330

En virtud de lo establecido en el art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre se hace público el siguiente Decreto emitido por Alcaldía con el siguiente tenor literal:

“En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales;

RESUELVO

PRIMERO.-Nombrar Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento al Concejal Don VICENTE CRESPO CUENCA.

SEGUNDO.-Notificar personalmente la presente resolución a la designada, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa.

TERCERO.-El presente Decreto surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios/sede electrónica del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 38 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

En Valfermoso de Tajuña, a 23 de junio de 2023. Fdo. David de Loro Santos.